

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO TOLIMA

Febrero diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: URIEL RAMIREZ POVEDA Y LEONCIO ALIRIO MARIN SANDOVAL
Radicación: 2018-00004-00
Decisión: ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR
DECRETADA.

Mediante auto de fecha dos del mes de febrero del presente año, este Despacho Judicial declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del proceso, pero por error involuntario no se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas y por ser procedente, el Juzgado promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ